INFORME SECRETARIAL: Cali, 16 de agosto de 2022. A Despacho con escrito de subsanación presentado en término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 869
RADICACIÓN NO. 2022-00243
Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

La apoderada de la parte actora, en demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCION**, promovida por **MARIA DEL ROSARIO CHAVEZ ARCOS**, mayor de edad, domiciliada en Cali, en contra de los herederos determinados BEATRIZ DUQUE ARCOS, ANA MILENA DUQUE ARCOS, GLADYS DUQUE ARCOS, MARTHA DOLLY DUQUE ARCOS, MARIA PATRICIA DUQUE ARCOS, MYRIAM CECILIA DUQUE CHAVEZ en calidad de hijas y herederas del fallecido JAVIER DUQUE RICO, y el menor de edad J.D.D.O., representado por su Progenitora VIVIANA ANDREA ORTEGA GOMEZ, en calidad de hijo del fallecido JAVIER DUQUE CHAVEZ y heredero por Representación del fallecido JAVIER DUQUE RICO; y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido JAVIER DUQUE RICO, remite oportunamente al correo institucional escrito tendiente a corregir las falencias advertidas, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que los defectos advertidos fueron subsanados, reunidos así los requisitos exigidos en los artículos 82 y 83 del C.G.P., será admitida a trámite, conforme al artículo 90 C.G.P. y se harán los ordenamientos pertinentes.

Respecto de la medida cautelar, dada su procedencia, de conformidad con el Art. 590-2 del C.G.P., se fijará la caución por el 20% del valor referido como cuantía dentro del presente proceso ($50.000.000), a fin de garantizar los perjuicios que puedan ocasionarse con la medida.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso declarativo de **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCION**, promovida a través de apoderada judicial por **MARIA DEL ROSARIO CHAVEZ ARCOS**, mayor de edad, domiciliada en Cali, en contra de los herederos determinados **BEATRIZ DUQUE ARCOS, ANA MILENA DUQUE ARCOS, GLADYS DUQUE ARCOS, MARTHA DOLLY DUQUE ARCOS, MARIA PATRICIA DUQUE ARCOS, MYRIAM CECILIA DUQUE CHAVEZ** en calidad de

hijas y herederas del presunto compañero fallecido JAVIER DUQUE RICO, y el menor de edad **J.D.D.O.**, representado por su Progenitora VIVIANA ANDREA ORTEGA GOMEZ, en calidad de hijo del fallecido JAVIER DUQUE CHAVEZ y heredero por Representación del fallecido JAVIER DUQUE RICO; y de los herederos indeterminados del fallecido JAVIER DUQUE RICO.

SEGUNDO: ORDENAR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de los demandados, BEATRIZ DUQUE ARCOS, ANA MILENA DUQUE ARCOS, GLADYS DUQUE ARCOS, MARTHA DOLLY DUQUE ARCOS, MARIA PATRICIA DUQUE ARCOS, MYRIAM CECILIA DUQUE CHAVEZ y VIVIANA ANDREA ORTEGA GOMEZ, representante legal del menor demandado **J.D.D.O.**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que suministra, o la dirección electrónica, conforme lo establece el inciso 4 del Art. 292 ibidem, previniéndoles para que comparezcan al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega en el lugar de destino, **CÓRRASELES TRASLADO por el término de veinte (20) días**, para que contesten la demanda mediante apoderado judicial.

TERCERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del presunto compañero fallecido, JAVIER DUQUE RICO, quien se identificaba con la C.C. No. 14.432.080, mediante la inclusión del llamado, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, según lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10 de la Ley 2213/2022, a lo que procederá Secretaría.

CUARTO: ORDENAR a la demandante, que, para efectos de la inscripción de la demanda, **PRESTE CAUCIÓN** por la suma de $10.000.000, con la cual garantiza las costas y perjuicios que con la medida se lleguen a causar, en el término de ocho (8) días, en la forma indicada en el artículo 603-2 C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **YAMILETH PARRA LAGAREJO** abogada con T.P. No. 173.899 del C.S.J. como apoderada de la demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No **142**
Fecha: **25 de agosto de 2022**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

CGA